



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° W020169/2019
UCE N° 304/2020



LA MUNICIPALIDAD DE RÍO BUENO
DEBERÁ ACTUALIZAR SUS REGISTROS
DE AGENDA PÚBLICA Y REQUERIR LA
RESTITUCIÓN DE LOS FONDOS QUE SE
INDICAN.

VALDIVIA,



Esta Contraloría Regional ha recibido una denuncia bajo reserva de identidad, en la cual se expone, que el señor Juan Unión Barrientos, Concejal de la Municipalidad de Río Bueno, desde el año 2017 no ha cumplido con la obligación de publicar sus viajes en el portal de la Ley del Lobby.

Además, se indica que ese ente edilicio, durante los años 2018 y 2019, le habría financiado 2 capacitaciones en la ciudad de Arica, instancia que esa autoridad local utilizó para viajar a Perú, lo que quedaría en evidencia a través de los cobros del roaming contenidos en las facturas del teléfono celular institucional que tiene asignado.

En atención a la situación planteada, es necesario recordar que de acuerdo al artículo 2° de la ley N° 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades, esas entidades edilicias están constituidas por el alcalde, como su máxima autoridad, y por el concejo, quienes, con arreglo al artículo 71, de esa norma, es un cuerpo colegiado que tiene competencias de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador.

Ahora bien, en relación a lo denunciado se advierte los siguiente:

1. Cumplimiento de los registros de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios.

En lo que respecta a lo consignado por el denunciante referente a la ley de Lobby, cabe hacer presente que de acuerdo al numeral teroero del artículo 2° de la ley N° 20.730 -que Regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE RÍO BUENO
RÍO BUENO

DISTRIBUCIÓN

- A la persona denunciante.
- A la Dirección de Control de la Municipalidad de Río Bueno.
- A la Secretaría Municipal de Río Bueno.
- Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Ríos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

define que los registros de agenda pública son aquellos de carácter público, en los cuales los sujetos pasivos deben incorporar la información establecida en el artículo 8° de ese mismo cuerpo normativo.

Por su parte, el N° 1 del artículo 7° de ese ordenamiento legal, en lo que interesa, dispone que los sujetos pasivos que señala, se encuentran obligados a mantener un registro de agenda pública, en el que se deben consignar, conforme con el N° 2 de su artículo 8°, "Los viajes realizados por alguno de los sujetos pasivos establecidos en esta ley, en el ejercicio de sus funciones".

Ahora bien, es menester señalar que acorde al numeral primero de su artículo 4° en la administración comunal son sujetos pasivos los alcaldes, concejales, directores de obras municipales y los secretarios municipales.

Atendido lo anterior, este Órgano de Control, requirió a ese municipio los acuerdos del concejo municipal y los decretos alcaldicios que autorizaran al señor Juan Unión Barrientos a asistir a las capacitaciones realizadas durante los años 2017 al 2019, acompañando las invitaciones, los programas de los cursos, las rendiciones de gastos, entre otros, lo que fue proporcionado por el señor Mauricio Ovando Hernández, Administrador Municipal de Río Bueno, de cuyo análisis se verificó que ese edil efectuó 10 viajes por capacitación, los cuales son detallados en el Anexo N° 1 y se presentan en la siguiente tabla:

TABLA N° 1
CAPACITACIONES REALIZADAS POR EL CONCEJAL JUAN UNIÓN
BARRIENTOS CON FONDOS MUNICIPALES ENTRE LOS AÑOS 2017 - 2019

N°	DESTINO	NOMBRE CAPACITACIÓN O SEMINARIO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	MONTO* TOTAL (\$)
1	Puerto Varas	Municipio, comunidad y desarrollo local.	24-1-2017	27-1-2017	460.793
2	Viña del Mar	XIII congreso nacional de municipalidades	29-3-2017	31-3-2017	658.197
3	Puerto Montt	"Transparencia y Probidad, Pilares del Trabajo hacia la Comunidad"	29-8-2017	1-9-2017	510.794
4	Coquimbo	"Legislación Municipal, el alcalde y el concejo municipal"	22-1-2018	26-1-2018	986.795
5	Osorno	"Descentralización, Ciudadanía Activa y Poder Local"	29-5-2018	1-6-2018	415.792
6	Arica	"Ley de alcoholes y facultades fiscalizadoras"	24-7-2018	27-7-2018	984.553
7	Arica	"Políticas Sociales en el Ámbito Local, Grupos Vulnerables, Migrantes y Temáticas Emergentes"	21-1-2019	25-1-2019	1.093.174
8	Santiago	"Reunión Asociación de Municipalidades"	10-4-2019	11-4-2019	198.690
9	Iquique	"Jurisprudencia Municipal y Fiscalización"	30-7-2019	2-8-2019	1.031.795
10	Viña del Mar	"Encuentro Nacional de Concejales"	8-10-2019	11-10-2019	839.533
Total (\$)					7.180.116

Fuente: Información proporcionada por la señora Ana López Montecinos, Secretaria Municipal de Río Bueno y secretaria del concejo comunal, mediante el certificado de fecha 6 de marzo de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, al verificar que esta información estuviera publicada en el portal de la ley del lobby de la Municipalidad de Río Bueno, se constató que desde el mes de marzo de 2017 no existen registros de esas comisiones de servicio. El detalle se expone en la siguiente tabla:

TABLA N° 2
VIAJES NO REGISTRADOS EN EL PORTAL DE LA LEY DEL LOBBY

FECHA	DESTINO	OBJETO	MONTO TOTAL (\$)
Del 29-8-17 al 1-9-18	Puerto Montt	"Transparencia y Probidad, Pilares del Trabajo hacia la Comunidad"	460.793
Del 22-1-18 al 26-1-18	Coquimbo	"Legislación Municipal, el alcalde y el concejo municipal"	986.795
Del 29-5-18 al 1-6-18	Osorno	"Descentralización, Ciudadanía Activa y Poder Local"	415.792
Del 24-7-18 al 27-7-18	Arica	"Ley de alcoholes y facultades fiscalizadoras"	984.553
Del 21-1-19 al 25-1-19	Arica	"Políticas Sociales en el Ámbito Local, Grupos Vulnerables, Migrantes y Temáticas Emergentes"	1.093.174
Del 10-04-19 al 11-04-19	Santiago	Reunión Asociación de Municipalidades	198.690
Del 30-7-19 al 2-8-19	Iquique	"Jurisprudencia Municipal y Fiscalización"	1.031.795
Del 8-10-19 al 11-10-19	Viña del Mar	"Encuentro Nacional de Concejales"	839.533
Totales (\$)			6.011.125

Fuente: Información proporcionada por el señor Mauricio Ovando Hernández y por la señora Ana López Montecinos, Secretaria Municipal de Río Bueno y secretaria del concejo comunal, mediante el certificado de fecha 6 de marzo de 2020

Los hechos puntualizados denotan el incumplimiento de lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 8° de la reseñada ley N° 20.730, que prevé que los registros de agenda pública deberán consignar los viajes realizados por los sujetos pasivos en el ejercicio de sus funciones, debiendo publicar el destino, su objeto, el costo total y la persona jurídica o natural que lo financió.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el N° 1 del artículo 7° de la ley N° 20.730, el ingreso de la información en los respectivos sitios electrónicos se encuentra a cargo del órgano o servicio al que pertenece el respectivo sujeto pasivo, en este caso la Municipalidad de Río Bueno. Además, el artículo 9° de su reglamento, el cual fue aprobado por el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que la aludida información tendrá que actualizarse el primer día hábil de cada mes.

Por consiguiente, en mérito de lo expuesto, ese ente edilicio deberá velar para que, en lo sucesivo, los registros de agenda pública de los concejales de esa comuna se encuentren al día y los viajes que éstos efectúen se anoten en el respectivo registro público con todas las menciones que exige la normativa antes reseñada.

Así también, ese municipio deberá informar, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente oficio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, sobre la publicación en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

referido registro de la información mencionada en la Tabla N° 2 del presente oficio, lo que tendrá que ser validado por la unidad de control interno de ese municipio.

2. Salidas del país durante las jornadas de capacitación

En atención a lo referido a eventuales salidas del país del señor Unión Barrientos durante los días en que se encontraba en jornadas de capacitación pagadas por el municipio, es del caso señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 88 de la anotada ley N° 18.695, cuando un concejal se encuentre en el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, tendrá derecho a percibir recursos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento, fondos que no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponde al alcalde respectivo por iguales conceptos.

En ese contexto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 46.110 y 86.183, ambos de 2013, ha precisado que las actividades "que deben entenderse realizadas en representación del concejo o del municipio, son aquellas autorizadas o ratificadas por la municipalidad o por un acuerdo del consejo, así como también los actos oficiales de la entidad edilicia y los cometidos que el alcalde expresamente les encomiende".

Así también, es útil señalar que el inciso final del artículo 92 bis de la ley N° 18.695, preceptúa que "cada año la municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, podrá incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales en materias relacionadas con la gestión municipal".

Por otra parte, es menester mencionar que los recursos puestos a disposición de los órganos de la Administración del Estado deben destinarse exclusivamente al logro de sus objetivos propios fijados tanto en la Carta Fundamental como en sus leyes orgánicas, y administrarse en conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa que rige la administración financiera del Estado; es decir, el decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda -Orgánico de Administración Financiera del Estado-, las leyes anuales de presupuestos y demás textos legales que regulan materias financieras (áplica dictamen N° 28.471, de 2009, de esta Entidad de Control).

Dado lo anterior, esta Entidad de Control determinó revisar los antecedentes e itinerarios de 4 de estas actividades desarrolladas en durante los años 2018 y 2019 en el norte del país, según se muestra a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 3
DETALLE DE CAPACITACIONES AUTORIZADAS 2018-2019 EN CIUDADES DEL
NORTE DEL PAÍS

N°	FECHA	NOMBRE CAPACITACIÓN	DECRETO		CIUDAD	MONTO TOTAL (\$)
			N°	FECHA		
1	Del 22-01-18 al 26-01-18	Legislación municipal, el alcalde y el concejo municipal	5.221	29-12-2017	Coquimbo	155.000
2	Del 24-07-18 al 27-07-18	Ley de alcoholes y facultades fiscalizadoras	2.844	13-07-2018	Arica	360.000
3	Del 21-01-19 al 25-01-19	"Políticas Sociales en el Ámbito Local, Grupos Vulnerables, Migrantes y Temáticas Emergentes"	271	15-01-2019	Arica	340.000
4	Del 30-07-19 al 02-08-19	"Jurisprudencia Municipal y Fiscalización"	3.091	23-07-2019	Iquique	250.000
Total (\$)						1.105.000

Fuente: Información proporcionada por el señor Mauricio Ovando Hernández.

Atendido lo anterior, se estudiaron los 4 expedientes de las citadas capacitaciones, observándose, por una parte, que la actividad denominada "Ley de alcoholes y facultades fiscalizadoras", desarrollada en la ciudad de Arica, entre los días 24 y 27 de julio de 2018, consideraba un itinerario que iniciaba a las 09:00 horas y terminaba a las 13:30 horas, concluyendo con la certificación del curso.

No obstante, al validar los cobros contenidos en la factura del teléfono celular asignado a ese concejal por el municipio, se advierte que el día 29 de julio de 2018, se activó el servicio de roaming a las 07:28 y se desconectó a las 07:29 horas. Se hace presente que, en ese horario, la capacitación en estudio había concluido.

Así también, se constató que la capacitación "Políticas Sociales en el Ámbito Local, Grupos Vulnerables, Migrantes y Temáticas Emergentes", efectuada en la ciudad de Arica, entre los días 21 y 25 de enero de 2019, contemplaba un itinerario que iniciaba a las 9:30 horas y terminaba a las 13:30 horas, concluyendo con la certificación del curso.

Sin embargo, al revisar los cobros contenidos en la factura del citado teléfono móvil, se verificó que el día 25 de enero de 2019, se activó el servicio de roaming a las 12:24, momento en el que dicha autoridad local debía estar en la mencionada actividad y se desconectó a las 22:19 horas.

En consideración a tal situación, esta Contraloría Regional consultó a la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), sobre las salidas del país que ha realizado el señor Unión Barrientos, en las fechas de las referidas actividades, entidad que entregó su respuesta a través de oficio N° 23, de 2020, proporcionando el detalle que se muestra en la Tabla N° 4.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 4
DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS

N°	FECHA		PASO FRONTERIZO	DESTINO/PROCEDENCIA
	Salida	Entrada		
1	28-07-2018	29-07-2018	Avanzada Chacalluta	Perú
2	23-01-2019	23-01-2019	Avanzada Chacalluta	Perú
3	25-01-2019	26-01-2019	Avanzada Chacalluta	Perú

Fuente: Oficio N° 23, de 17-01-2020, de la Policía de Investigaciones de Chile.

De esta forma se advierte el incumplimiento de parte de esa autoridad al itinerario de la última jornada de capacitación "Políticas Sociales en el Ámbito Local, Grupos Vulnerables, Migrantes y Temáticas Emergentes", efectuada en la ciudad de Arica, entre los días 21 y 25 de enero de 2019, financiada con fondos municipales.

Por lo que, resulta útil recordar que según lo preceptuado en el inciso final del artículo 40 de la ley N° 18.695, a los concejales les resultan aplicables las normas que consagran el principio de probidad administrativa, el que, conforme lo establecen los artículos 52 y 53 de la ley N° 18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado- implica observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, el que se expresa -en lo que interesa-, en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas, en lo razonable de sus decisiones y en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan (aplica dictamen N° 85.355, de 2016, de la Contraloría General de la República).

Sin embargo, es del caso anotar que si bien los concejales están obligados a la observancia del principio de la probidad administrativa, aquellos no tienen el carácter de funcionarios municipales, y, por ende, no están afectos a responsabilidad administrativa, por lo que la determinación de si sus actuaciones han podido significar una contravención grave al principio de probidad le corresponde al tribunal electoral regional respectivo, en virtud de lo prevenido en los artículos 76 letra f) y 77 de la N° 18.695, careciendo este Ente Contralor de potestades sancionatorias respecto de tales autoridades (aplica criterio contenido en el dictamen N° 92.242, de 2016, de la Contraloría General de la República).

Por lo que, corresponderá al Concejo Municipal de Río Bueno ponderar si presentan estos antecedentes al Tribunal Electoral Regional de Los Ríos para que, en uso de sus facultades, determine la gravedad de la situación y las medidas respectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, ese municipio deberá remitir por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente oficio, los antecedentes que demuestren la restitución a las arcas municipales de los \$340.000, utilizados para que el señor Unión Barrientos asistiera a la capacitación "Políticas Sociales en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ámbito Local, Grupos Vulnerables, Migrantes y Temáticas Emergentes", sin que haya cumplido cabalmente con ese cometido, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

3. Cargos telefónicos por uso en el extranjero

En otro orden de ideas, cabe mencionar que, de acuerdo a lo comunicado por el señor Mauricio Ovando Hernández en su calidad de alcalde subrogante, mediante el oficio N° 165, de 2020, esa entidad edilicia asignó al referido concejal un equipo móvil con plan de telefonía, por el que se efectuaron pagos por servicio de roaming, gasto que no corresponde dado que la comisión que le fue autorizada a esa autoridad local fue dentro del territorio nacional. El detalle se muestra en la Tabla N° 5.

TABLA N° 5
REGISTRO DE TELEFONIA INTERNACIONAL

FECHA	HORA	TIPO	DESTINO	DURACIÓN	TIPO UNIDAD	VALOR (\$)
29-07-2018	7:28:25	Salida	Chile	0:01	Min	8
29-07-2018	7:29:41	Salida	Chile	0:10	Min	109
23-01-2019	Entre las 18:02:20 a las 18:17:51	Entrada	-	5.560	Kb	11.114
25-01-2019	Entre las 12:24:34 a las 22:19:44	Entrada	-	78.997	Kb	146.767
Totales (\$)						157.998

Fuente: Factura N° 62464445 de fecha de emisión 01-08-2018 y Factura N° 62977189 de fecha de emisión 01-02-2019 y ORD. N° 165 de fecha 11-02-2020 que certifica el número celular otorgado por la municipalidad al señor Unión Barrientos.

Al respecto, el inciso primero del citado artículo 92 bis de la ley N° 18.695, dispone que "Cada municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al concejo municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de concejales de la municipalidad".

En este contexto, cabe mencionar que la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control contenida en el dictamen N° 27.246, de 2009, en atención al uso del teléfono celular por parte de los concejales, ha dispuesto que, "debe precisarse que toda persona que cumpla una función pública, sea por sufragio popular o nombramiento, es sólo un administrador de la cosa pública y, en tal virtud, los recursos a su disposición no le pertenecen, sino que únicamente es su depositario, debiendo resguardarlos con fidelidad y destinarlos exclusivamente al fin público respectivo. Lo señalado constituye un principio en el ejercicio de toda función pública, en un régimen de Estado de Derecho.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otro lado, se debe señalar que, en materia de administración de recursos públicos, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, el cual autoriza únicamente a efectuar desembolsos en los casos expresamente contemplados en el ordenamiento jurídico, en conformidad con los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y al artículo 2° de la señalada ley N° 18.575.

De igual modo, en la referida ley N° 18.575, se ha establecido que los órganos de la Administración del Estado deben ejercer sus funciones de acuerdo con los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la citada disposición, velando por la eficaz e idónea administración de los medios públicos, lo que no aconteció en la especie.

Por lo que esa entidad comunal deberá solicitar la restitución de los \$157.998, relacionados con el pago adicional por el servicio de roaming, según se indica en la Tabla N° 5, remitiendo los antecedentes que así lo acrediten mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, todo ello en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.

4. Fundamento de los actos administrativos

Por otra parte, de la revisión de los antecedentes de las capacitaciones en comento, se verificó que los actos administrativos que autorizaron la participación del señor Juan Unión Barrientos, se limitan a citar documentos como cartas de invitación, certificados de aprobación de concejo, oficio que informa disponibilidad presupuestaria, entre otros, exponiendo como fundamento la manifestación e interés de esa autoridad por participar en dichos encuentros a fin de adquirir los conocimientos necesarios y poder emplearlos en el ejercicio de sus funciones y comprometiéndose a entregar en la primera sesión ordinaria posterior a su regreso información referente al cumplimiento de dicha encomendación, pero no se presentan las razones que justifiquen la necesidad de designar específicamente a ese concejal para que participe de la actividad, sus razones fundadas y consideraciones de mérito, oportunidad y conveniencia correspondientes.

Al respecto es menester indicar que, en concordancia con el artículo 3°, inciso séptimo, de la ley N° 19.880 -que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado-, la decisión que adopte el órgano pluripersonal ha de llevarse a efecto a través de la pertinente resolución de la autoridad alcaldía, constituyendo así un acto administrativo que, como tal, se encuentra en el imperativo de ser debidamente fundado en los términos previstos en los artículos 11, inciso final, y 41, inciso cuarto, de ese texto legal, correspondiendo por tanto a quien lo dicta expresar los razonamientos y antecedentes conforme a los cuales ha adoptado su parecer, pues lo contrario implicaría confundir la discrecionalidad que le concede el ordenamiento jurídico con arbitrariedad (aplica el criterio contenido en el dictamen N° 92.028, de 2015, de este Órgano de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dado lo anterior, esa autoridad municipal deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para que los actos administrativos contengan una motivación y un fundamento racional, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 41 de la citada ley N° 19.880.

5. Certificación de aprobación y asistencia a las capacitaciones

Al respecto es menester que señalar que, no obstante que los programas de los cursos en estudio se consideraba la entrega de un certificado que acreditaba la aprobación de éstos con un requerimiento mínimo de asistencia para ello, no existen antecedentes que confirmen dicha obtención, tal como lo ratifica el certificado N° 15, de 2020, emitido por la señora López Montecinos.

La falta de exigencia de estos antecedentes da cuenta de la vulneración a la obligación que tiene todo funcionario público de mantener el debido cuidado y resguardo del patrimonio y bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336 -de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República-.

Dado lo anterior, procede que esa entidad edilicia remita, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este oficio, los certificados que acrediten que el señor Unión Barrientos, aprobó de los cursos mencionados en la Tabla N° 3, y la documentación que demuestre su asistencia a las actividades programadas o, de lo contrario, acompañar los antecedentes que den cuenta del reintegro de los recursos municipales destinados para esos fines, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Ríos.

Saluda atentamente a Ud.,

PAULA MARTÍNEZ ZELAYA
Contralor Regional Subrogante de Los Ríos
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
CAPACITACIONES REALIZADAS POR EL CONCEJAL JUAN UNIÓN BARRIENTOS CON FONDOS MUNICIPALES ENTRE LOS
AÑOS 2017 - 2019

N°	DESTINO	NOMBRE CAPACITACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	VIÁTICO (\$)	PASAJES Y MOVILIZACIÓN INTERNA (\$)	INSCRIPCIÓN (\$)	MONTO (\$)
1	Puerto Varas	Municipio, comunidad y desarrollo local.	24-01-2017	27-01-2017	260.793	-	200.000	460.793
2	Vila del Mar	XIII congreso nacional de municipalidades	29-03-2017	31-03-2017	337.497	70.700	250.000	658.197
3	Puerto Montt	Transparencia y Probidad, Pilares del Trabajo hacia la Comunidad	29-08-2017	01-09-2017	260.794	-	250.000	510.794
4	Coquimbo	Legislación Municipal	22-01-2018	26-01-2018	581.795	155.000	250.000	986.795
5	Osorno	Descentralización, Ciudadanía Activa y Poder Local	29-05-2018	01-06-2018	125.792	-	290.000	415.792
6	Arica	Formando mejores municipios para Chile	24-07-2018	27-07-2018	424.553	360.000	200.000	984.553
7	Arica	Políticas Sociales en el Ámbito Local, Grupos Vulnerables, Migrantes y Temáticas Emergentes	21-01-2019	25-01-2019	503.174	340.000	250.000	1.093.174
8	Santiago	Reunión Asociación de Municipalidades	10-04-2019	11-04-2019	188.690	10.000	-	198.690
9	Iquique	Jurisprudencia Municipal y Fiscalización	30-07-2019	02-08-2019	581.795	250.000	200.000	1.031.795
10	Vila del Mar	Encuentro Nacional de Concejales	08-10-2019	11-10-2019	424.533	130.000	285.000	839.533
Total (\$)					3.689.416	1.315.700	2.175.000	7.180.116

Fuente: Información proporcionada por el señor Mauricio Ovando Hernández.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
RESUMEN DE OBSERVACIONES POR NIVEL DE COMPLEJIDAD

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Se constató, que el señor Unión no registró sus comisiones de servicio en el portal de la ley de lobby. Los hechos puntualizados denotan el incumplimiento de lo preceptuado en el numeral 2, del artículo 8°, de la ley N° 20.730.	(C)
Se verificó, que del estudio practicado a los 4 decretos alcaldicios mediante los cuales se autorizaron los cometidos del concejal y el pago de sus viáticos, no se exponen las razones que justifiquen la necesidad de designar específicamente al concejal - para que participe de la actividad, y la razón fundada y consideraciones de mérito, oportunidad y conveniencia, lo que transgrede lo establecido en la ley N° 19.880, y lo expresado por este Organismo Fiscalizador en su dictamen N° 85.355, de 2016.	(C)
Se confirmó que el señor Unión Barrientos registro salidas del país en las fechas en que, se efectuaban las capacitaciones, para las cuales había sido encomendado, lo que denota una posible transgresión a los artículos 52 y 53 de la ley N° 18.575.	(C)
Se corroboró que el concejal utilizó el servicio de telefonía internacional en el celular que la municipalidad le asignó, lo que contraviene el principio de legalidad del gasto consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, así también lo preceptuado en el artículo 2°, 3° y 5° de la ley N° 18.575.	(C)
Se comprobó la inexistencia de acreditación referente a la aprobación y asistencia a las capacitaciones a las que fue encomendado el señor Unión Barrientos, lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.	(C)